

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII }

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1930

{ NÚMERO 5736

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Bell Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bell Vista, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Martiano Arosemena, N° 5.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 34, de 11 de Abril de 1930	2055
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 103, de 20 de Marzo de 1930	2059
Resolución número 104, de 20 de Marzo de 1930	2069

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Solicitud de registro de patente de invención	2060
Solicitud de registro de marca de fábrica	2060
Solicitud de registro de marca de fábrica	2060
Solicitud de registro de marca de fábrica	2060
Solicitud de registro de marca de fábrica	2060
Solicitud de registro de marca de fábrica	2060

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1930.....	2061
--	------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DEL DARIÉN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1930.....	2061
---	------

Avisos Oficiales.....	2061
-----------------------	------

Edictos.....	2061
--------------	------

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Rama de Licores.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 11 de 1930.

Por apelación interpuesta ha venido a este Despacho la Resolución número 595, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Marzo último, por la cual se le impone a Antonio Josephs, dueño de una cantina ubicada en Puerto Armuelles, la multa de cien balboas como contraventor de los reglamentos de la Renta de Licores.

La falta que castiga la Administración General, es la de haber el acusado vendido licores fuertes en su establecimiento, no obstante de haberse concedido permiso solamente para vender cerveza.

Para sustentar el recurso interpuesto, el apoderado Pedro Vidal E., dice en escrito de fecha 4 lo siguiente:

“Yo, Pedro Vidal E., mayor, abogado y de este vecindario, como apoderado de E. Antonio Josephs, condenado por la Administración General de la Renta de Licores, a sufrir la pena de B. 100,00 de multa como infractor de las leyes y reglamentos del Ramo, digo lo siguiente:

Que E. Antonio Josephs es propietario y administrador de un establecimiento destinado al expendio de licores al por menor, en Puerto Armuelles, lugar que no es cabecera de distrito, pero que si tiene más de trescientos habitantes; Que no obstante ejercer ese comercio que es licito en el país, la Administración General de la Renta de Licores, pasando por encima de la Constitución y de la Ley, le ha restringido expresamente el derecho de expedir licores al por menor, permitiéndole sólo la venta de cerveza, lo que equivale haber establecido un monopolio a favor de los demás propietarios de tales establecimientos que funcionan en el país, con perjuicio directo de mi representado; y esto, repito, es violatorio de la Constitución que consagra expresamente que no hay fueros ni privilegios ni monopolios, y violatorio de la ley cuyas disposiciones son iguales para todos.

Puedese, en justicia, considerar a Antonio Josephs como transgressor de las leyes y reglamentos que rigen las cantinas en el supuesto de que hubiese vendido en su cantina licor de naturaleza distinta a la cerveza, cuando, repito, no hay ley que autorice a la Administración General de la Renta de Licores para restringir el comercio de licores al por menor como lo ha hecho con mi representado? Quién, en este caso, es el transgressor de la Ley? La Ley 10º de 1919 en su artículo 12 prohíbe las cantinas ambulantes o tranviarias y el suministro gratuito de licores en plazas etc. etc. y dispone clara, precisa y terminantemente en su artículo 15 que el Poder Ejecutivo

queda autorizado para determinar los lugares en los cuales se permite la destilación y fabricación de alcohol y sus derivados, que es muy distinto a fijar los lugares donde pueden funcionar establecimientos de venta de licores al por menor, pues éstos pueden funcionar en cualquier lugar de la República, como expresa y terminantemente lo establece el artículo 9º de la Ley citada cuando dice: en los demás lugares y sin restricciones de ninguna clase....”

Del examen de las diligencias de este informático no se observa la transgresión de la ley ni de la Constitución en haberse reservado el Gobierno el derecho de no dar permisos para el establecimiento de cantinas en Puerto Armuelles. Los comerciantes en este género, que se han establecido allí han aceptado la condición de que el permiso sea exclusivamente para vender cerveza, de manera que la pena impuesta no significa ningún privilegio para persona distinta ni injusticia para el procesado. Sencillamente se ha violado una medida administrativa tomada en previsión de los peligros que confrontarían los asociados de aquella población con las ventas de aguardientes fuertes.

La transcripción transcrita no revela sino una débil percepción del sagrado deber del Gobierno, cada es el de proteger a todas las personas, residentes o transeuntes, en sus vidas, honra y bienes etc.

Por otra parte, las pruebas que militan en el expediente, son determinantes de la falta contemplada, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 595, dictada el 7 de marzo del corriente año por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor E. Antonio Josephs, dueño de una venta de cerveza en Puerto Armuelles, la multa de cien balboas como transgresor de los reglamentos de la Renta de Licores.

Notifíquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 104.—Panamá, Marzo 20 de 1930.

El señor Pedro J. Amaya se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al Sr. Pedro J. Amaya el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Pablo Zerna;

Sur, casa de Juan Cedeno;

Este, calle de la población;

Oeste, calle de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año en su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan A. Monterrey el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 30 metros de frente por 60 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de José Matilde Pérez y Cirilo Rodríguez;

Sur, casa de las señoritas Rosa Mendoza y Elvia Mojica;

Este, Avenida B, de la población;

Oeste, Avenida A, de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año en su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

**SECRETARIA DE
Agricultura y Obras Públicas**

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Nosotros, John G. Claybourn y Leonard Foote, ciudadanos americanos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitamos del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted que, previas las formalidades legales, se nos expida patente de invención por el término de cinco (5) años sobre un invento nuevo y útil consistente en un aparato para la descarga y depósito de materiales.

Acompañan a esta solicitud:

1. Explicación detallada por duplicado sobre el invento o mejora;

2. Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación, y

3. Un poder a favor de los señores Harmodio Arias y Julio J. Fábregas.

Panamá, Abril 4 de 1930.

John G. Claybourn.

Leonard Foote.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 4 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266,355 a favor de la "E. R. Squibb & Sons", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Beekman N° 89, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

AMNIOTINA

("Amniotin", traducida al inglés).

Efectos que ampara: una solución acuosa estéril que contiene la hormona productora del estro.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 26 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 9 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

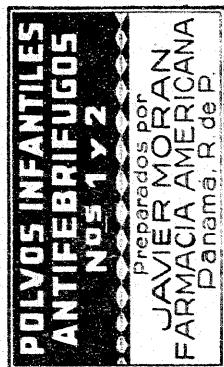
2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Javier Morán, varón, mayor, vecino de esta ciudad y comerciante, ocupo ante el Poder Ejecutivo, por el órden de usted para solicitar el registro a mi favor de una marca de fábrica para distinguir en el comercio una especialidad farmacéutica que consiste en unos polvos y que son de fabricación nacional.

La marca es una etiqueta en la cual se lee lo siguiente:



Dicha marca se aplica o fija en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente, y me reservo el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste.

Acompaña todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 2 de Abril de 1930.

Javier Morán.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 9 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, en contrario se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "Ariel Works, Limited", una compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la calle Dale, Bournbrook, ciudad de Birmingham, Inglaterra.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

ARIEL

Efectos que ampara: bicicletas de todas clases y otros velocipedos; y carroajes de todas clases.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 26 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 11 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

Efectos que ampara: aceite de bigado de bacalao con sabor de

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 26 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 11 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 197,543 a favor de "Miranda Hermanos", una firma domiciliada en San Juan, Puerto Rico.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra "BESTFIT" con una rúbrica ancha; sobre la rúbrica se leen las palabras "READY MADE". En la parte de arriba hacia la izquierda hay un monograma compuesto de las letras "M" y "H" dentro de la representación de una corona floral.



Efectos que ampara: vestidos para hombre y muchacho.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

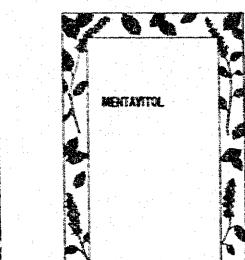
Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 16 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en



dentro de un borde floral que representa un marco.

la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 3 de Abril de 1930.

As. 1890 a 1893. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "General Electric Co" y de la "The Sovay Process Co".

As. 1894. Escritura 244, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual la Luz del Istmo N° 27 vende a Jorge D. Arias F. un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1895 y 1896. Resoluciones expedidas por el Presidente de la República por las cuales se prorrogan dos mareas de fábrica de propiedad de la "General Electric Co".

As. 1897. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "Schulke & Mayr Aktien-Gessellschaft" a la "Ly-

sol Inc." de una marca de fábrica.

As. 1898. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "Bisodol Co Inc." a la "The Bisodol Company".

As. 1899. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "Edward Wesley y C" a la "Wyeth Chemical Co" de una marca de fábrica.

As. 1900. Oficio número 11, de 17 de enero de este año, del Juez 1^a del Circuito de Coclé, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Alfredo Arango R. ubicada en esa Provincia.

As. 1901. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de propiedad de "Hecker-Jewell Milling Co".

As. 1902. Escritura 444, de 27 del mes pasado, de la Notaría 2^a, por la cual Matilde Román vende a Jorge D. Arias una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1903. Escritura 470 de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Josefina V. de Aiguero constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y sobre una finca en esta ciudad y Balbino García cancela hipoteca.

As. 1904. Oficio 37, de 31 del mes pasado, del Juez 1^a del Circuito de Los Santos en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de Dario Villalaz.

As. 1905. Escritura 42 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Dario Villalaz constituye hipoteca a favor de Dario Villalaz y otro sobre una finca ubicada en Los Santos.

As. 1906. Escritura número 82, de 17 de diciembre de 1890, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Villalaz vende a Dario Villalaz una finca en Los Santos.

As. 1907. Escritura 475, de esta fecha, de la Notaría 2^a, por la cual "Padilla y C" garantizan con prenda un préstamo de Mauricio B. Fidaneque.

As. 1908. Escritura 85 de 14 de abril de 1899, de la Notaría 1^a, por la cual Tomás Barco vende a Isabel M. Barco varios bienes ubicados en el Distrito de Taboga.

As. 1909. Escritura 242, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual se protocolizan varias actas de la sociedad denominada "Compañía Nacional de Electricidad".

As. 1910. Escritura número 9, de 25 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la nulidad de Erasmo Wilson R. tomada del Juicio de sucesión de David Ramírez.

As. 1911 y 1912. Entraron anteriormente.

As. 1913. Adiciona los dos asientos anteriores.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 25, 31, 33 y 47 A.	0.25
1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español y inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PETRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan de Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscripto Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Alfredo A. Milord, de generales conocidas, como apoderado del señor J. J. Calderwood, pido para mi cliente la adjudicación de un lote de terreno de los nacionales de una capacidad superficiaria de nueve hectáreas, nueve mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, con veinticinco centímetros. (Hcts. 9.9882 m. c. 25 cts. c.).

Esta solicitud la baso en el derecho que le concede a mi cliente el Artículo 162 del Código Fiscal. Dicho predio se denomina EL CALABACITO, y está ubicado en la Regiduría de El Calabacito, distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Sus linderos son los siguientes: Norte terreno libre; Sur, Jon Bevan; Este, y Oeste, terrenos libres. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los inadjudicables, ni su adjudicación implica derechos de terceros. Adjunto a esta solicitud el informe del Agrimensor; dos declaraciones y los planos respectivos.

Santiago, Marzo 10 de 1930.

Alfredo A. Milord.

Santiago, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1929.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		Vecindad
	Varones	Mujeres	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	
			C.	R.	C.	R.	
LA PALEMA.....	2	2	
Chepigana.....							
Garachiné.....							
Jaqué.....							
La Marea.....							
Seteganti.....							
Río Congo.....							
Santa Bárbara.....							
Taimatí.....							
Tucutí.....							
RT. KRAL.....							
Puerga.....							
Boca de Cupe.....							
Yaviza.....							
Cana.....							
Cituro.....							
Totales.....	2	3	1	1	2	1	1

Panama, 30 de abril de 1929

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Se-

cretaria de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así.	rústica.....	B. 1.50	
Por un año.....	B. 6.00	Código Civil, empastado...	2.50
Por seis meses.....	3.00	Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Por tres meses.....	1.50	Código Judicial empastado.....	2.50
El periódico se regalirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.		Código Penal, Ley 6 ^a de 1922.....	1.50
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:		Código Penal y de Minas.....	1.50
Código Administrativo, a la		Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
		Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
		Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
		Leyes de 1920.....	0.50
		Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
		Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
		Leyes de 1922 y 1927.....	1.00

GACETA OFICIAL

EDICTO
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este espacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

x

c

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1^o de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretones siguientes: (.....) y

una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilatero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncio dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho somoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachí-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretones:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Se-

gunda parte de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanziola.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color canelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delinculado en la nalga izquierda así: (....)

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color canelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda, otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delinculado en la nalga izquierda así: (....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparte con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Se-

gunda parte de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avalado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isaac Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro amarillo-ojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento púes a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanziola.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3034-B